

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 28 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: WILMAN MURCIA ARTUNDUAGA
RADICACIÓN: 2021-00136*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0017.-

En memorial visto en el PDF 23 del expediente digital el representante legal de la entidad ejecutante CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ, adjuntando la comunicación enviada a esta última.

Igualmente, en memorial que precede el representante legal de COMFACA confiere poder a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ en calidad de apoderada de COMFACA, conforme al art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, como apoderada de la entidad demandante COMFACA, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8339a2bb381460ca24e6b6d21e0d24bfc1d22fdb1258c8ebfd81d2c38ac58**

Documento generado en 28/02/2024 04:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 28 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: GLADIS HOYOS QUINTERO
RADICACIÓN: 2021-00139*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0018.-

En memorial visto en el PDF 21 del expediente digital el representante legal de la entidad ejecutante CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ, adjuntando la comunicación enviada a esta última.

Igualmente, en memorial que precede el representante legal de COMFACA confiere poder a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ en calidad de apoderada de COMFACA, conforme al art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, como apoderada de la entidad demandante COMFACA, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e0f382b599f6ecd5a2faaa99f5753eed6518bb3124ab21234f81f0326c741**

Documento generado en 28/02/2024 04:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 28 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: MULTISERVICIOS CAQUETÁ S.A.S.
RADICACIÓN: 2021-00186*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0019.-

En memorial visto en el PDF 22 del expediente digital el representante legal de la entidad ejecutante CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ, adjuntando la comunicación enviada a esta última.

Igualmente, en memorial que precede el representante legal de COMFACA confiere poder a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ en calidad de apoderada de COMFACA, conforme al art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, como apoderada de la entidad demandante COMFACA, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9a5f0263065a45bef3c9f06b84ec7e94adc8849429e84960913402f68b448f**

Documento generado en 28/02/2024 04:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 28 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: JHON FERNANDO CASTRO CABRERA
RADICACIÓN: 2022-00023*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0020.-

En memorial visto en el PDF 20 del expediente digital el representante legal de la entidad ejecutante CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ, adjuntando la comunicación enviada a esta última.

Igualmente, en memorial que precede el representante legal de COMFACA confiere poder a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ en calidad de apoderada de COMFACA, conforme al art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, como apoderada de la entidad demandante COMFACA, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e9fe796ab15bdc93bb201c2244450ab17219fda767d68e4f55abfda6a12f7**

Documento generado en 28/02/2024 04:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 28 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL VIAMAD LTDA
RADICACIÓN: 2022-00034*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0021.-

En memorial visto en el PDF 19 del expediente digital el representante legal de la entidad ejecutante CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ, adjuntando la comunicación enviada a esta última.

Igualmente, en memorial que precede el representante legal de COMFACA confiere poder a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ en calidad de apoderada de COMFACA, conforme al art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, como apoderada de la entidad demandante COMFACA, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d9bc43ad7f65f109390312d8c48e8db6b538ad3d3050fde781db76e9cda445**

Documento generado en 28/02/2024 04:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 28 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: SANDRA MILENA DEVIA GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 2022-00142*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0022.-

En memorial visto en el PDF 31 del expediente digital el representante legal de la entidad ejecutante CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ, adjuntando la comunicación enviada a esta última.

Igualmente, en memorial que precede el representante legal de COMFACA confiere poder a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ en calidad de apoderada de COMFACA, conforme al art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, como apoderada de la entidad demandante COMFACA, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddd05a3f3b452deb68717d654048804c009eb45b25997d6016e10fef4a84984**

Documento generado en 28/02/2024 04:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 28 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA
RADICACIÓN: 2022-00171*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0023.-

En memorial visto en el PDF 21 del expediente digital el representante legal de la entidad ejecutante CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ, adjuntando la comunicación enviada a esta última.

Igualmente, en memorial que precede el representante legal de COMFACA confiere poder a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ en calidad de apoderada de COMFACA, conforme al art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, como apoderada de la entidad demandante COMFACA, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07556b6064ba64d2ae38635180c4c9bc22babec859292af1652fe6a87fc7539a**

Documento generado en 28/02/2024 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 28 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL INTERPAUJIL
RADICACIÓN: 2022-00348*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0024.-

En memorial visto en el PDF 18 del expediente digital el representante legal de la entidad ejecutante CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ, adjuntando la comunicación enviada a esta última.

Igualmente, en memorial que precede el representante legal de COMFACA confiere poder a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ en calidad de apoderada de COMFACA, conforme al art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, como apoderada de la entidad demandante COMFACA, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87afb1ca82f53cf3fea1e7d9411a7cd06edf00a7c0d212a84d548410565ad69**

Documento generado en 28/02/2024 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 28 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: YUDY ANDREA PERDOMO GIL
RADICACIÓN: 2022-00350*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0025.-

En memorial visto en el PDF 18 del expediente digital el representante legal de la entidad ejecutante CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ, adjuntando la comunicación enviada a esta última.

Igualmente, en memorial que precede el representante legal de COMFACA confiere poder a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ en calidad de apoderada de COMFACA, conforme al art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, como apoderada de la entidad demandante COMFACA, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cd6a5896e00d474ddfb012c0c2d7c110595c5d941e588482ca47de19e40567**

Documento generado en 28/02/2024 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: KELLY JOHANA LOZANO TRUJILLO
RADICACIÓN: 2023-00071*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0026.-

En memorial visto en el PDF 16 del expediente digital el representante legal de la entidad ejecutante CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ, adjuntando la comunicación enviada a esta última.

Igualmente, en memorial que precede el representante legal de COMFACA confiere poder a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ en calidad de apoderada de COMFACA, conforme al art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, como apoderada de la entidad demandante COMFACA, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c91325d1e41c657c3cd611dcb3eb1767b6c720a01874c7522eb5e55721fc64**

Documento generado en 28/02/2024 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo laboral de única instancia
Demandante: YANETH PATRICIA MATIZ HERRERA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 2022-00323

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0155.-

En memorial que antecede, la señora YANETH PATRICIA MATIZ HERRERA solicita el pago de los títulos judiciales existentes a su favor dentro del presente asunto.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se verificó la existencia de título judicial constituido dentro del proceso (PDF 42 C. Ejecutivo), correspondiente al pago de costas procesales por parte de COLPENSIONES, conforme lo informó esa entidad (PDF 18 C. Ejecutivo).

Siendo viable entonces tal petición, se accederá a ello y se ordenará el pago de los títulos judiciales a favor de la señora YANETH PATRICIA MATIZ HERRERA.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000446759 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), a la señora YANETH PATRICIA MATIZ HERRERA identificada con C.C. No. 40.781.440.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florescia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ca9de140b685c99f6220bd8fcf2d37e231631b526d053ccd0404d86df798da**

Documento generado en 28/02/2024 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 28 de dos mil veinticuatro (2024)

Amparo de Pobreza
DEMANDANTE: YURY CONSTANZA VARGAS SOTO en
representación del menor EIDER STIVEN ALMARIO VARGAS
DEMANDADO: CV&S CONSTRUCTORES S.A.S.
RADICACIÓN: 2024-90013

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0028.-

Mediante escrito que precede la señora YURY CONSTANZA VARGAS SOTO quien actúa en representación de su hijo menor de edad EIDER STIVEN ALMARIO VARGAS, solicita que se le conceda amparo de pobreza a este último, para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza al menor EIDER STIVEN ALMARIO VARGAS representado por la señora YURY CONSTANZA VARGAS SOTO.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión a la solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **7a3a736d306bc6f81f425f97b00fc87680baaa9e2d5db7314251cd3773948a03**

Documento generado en 28/02/2024 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 28 de dos mil veinticuatro (2024)

AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: NINI JOHANA ESPAÑA
SOLICITADO: TODOASEO CAQUETÁ S.A.S.
RADICACIÓN: 2024-90008

AUTO SUSTANCIACIÓN No.

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora NINI JOHANA ESPAÑA se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 15 de febrero de 2024. Se tiene entonces que se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf38be2ed18046acd173a3aa7d1f6195bd1d91be881eabd83e3f7b382ce7a3e**

Documento generado en 28/02/2024 04:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 28 de dos mil veinticuatro (2024)

AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: BLANCA MARÍA MEDINA
SOLICITADO: LUZ DARY GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 2024-90011

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0027.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora BLANCA MARÍA MEDINA se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 23 de febrero de 2024. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0936fc36c738f90f61d4e97ec533a26e5120878adf118998327b534bfb902d1**

Documento generado en 28/02/2024 04:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>